

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003006-2023-00522-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el liquidador designado MAURICIO GAITAN GOMEZ, manifestó que no le es posible tomar posesión de cargo, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador (a) al señor (a) (ver acta), miembro de la Categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por Secretaría, comuníquese al auxiliar designado (a) mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc3ad229d5a7f9e42bb24555738695d19e52c666230ebf250592a2903a321dd**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003017-2023-00167-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Vista la contestación emitida por el JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2023, por Secretaría requiérase nuevamente a la referida Sede Judicial reiterándole la orden emitida en Providencia del 26 de julio de 2023 e informada mediante Oficio No. 2323 del 9 de noviembre de 2022, **haciéndose énfasis** en que, en este Juzgado se está resolviendo una objeción presentada por el señor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO en el proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS impetrado por EDGAR EDUARDO SÁNCHEZ ALZATE; por lo que, no se está requiriendo información sobre los procesos judiciales que a su nombre cursan en ese Despacho, sino que, se requiere la copia del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante No. 2022-00618 impetrado por NORMA ESPERANZA GRIMALDO CRUZ con C.C. 52'417.131.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

MABP

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oda1831e259fdb7b1ed4e3f666381aaafca9e4d49b7fe277e1eec0b93fc3568**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003017-2023-00319-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que **(i)** Se presentó como base de la acción un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el Art. 422 del C. G. del P.; **(ii)** Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del *ibídem*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito; **(iii)** Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y **(iv)** No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de **\$2'300.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fca8fd342515625c3c75fa2f75dddf4b08923f95bb3c5d735b6995ecfbfd6fc**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003017-2023-00347-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

En atención a la solicitud de corrección elevada por la parte actora mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo señalado por el artículo 286 del C. G. del P. que dispone:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

Se corrige el inciso final del Auto proferido el 9 de agosto de 2023 indicando que, el nombre correcto de la apoderada de la parte Actora corresponde a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA y no como allí se indicó.

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto proferido el 9 de agosto de 2023.

Notifíquese la presente Providencia junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a13c8413a44e5b1cd2471fbc27b523b6c8bb0ca4e0930e3d1b1ef58d17bea91**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003017-2023-00382-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MENOR CUANTIA instaurada por AECSA S.A. contra NANCY YASMIN DUQUE ZULUAGA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La sociedad AECSA S.A. a través de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de NANCY YASMIN DUQUE ZULUAGA para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses allí indicados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 2 de agosto de 2023, se libró orden de pago en contra de la demandada y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago, personalmente el día 8 de septiembre de 2023, quien dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. **9941440**, documento que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del ejecutado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por

medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de fecha 2 de agosto de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.898.000,00.**

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(3)

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30790fcc19fb95da5d37058102acce9dc5629f2dce0b6845958dcabd7a420d69**
Documento generado en 22/11/2023 06:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003017-2023-00382-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Se tiene que la parte demandante, a través de su apoderada judicial aportó los documentos que dan cuenta del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **NANCY YASMIN DUQUE ZULUAGA** a través de la dirección electrónica NADUZULU86@HOTMAIL.COM, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Único. TENER por notificada a la demandada **NANCY YASMIN DUQUE ZULUAGA**, del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente el día 8 de septiembre de 2023, quien dentro del término legal para excepcionar y/o pagar, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIASVILLAMIZAR
JUEZ
(3)

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babd72080c14b8abbbc474f06e3e21c0c22f13848e8822defb6ce804aeec950b**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003018-2020-00583-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Se niega por improcedente la solicitud de suspensión del proceso elevada por la apoderada de la parte Actora mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2023 teniendo en cuenta que, esta no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 162 del C. G. del P. que señala de forma taxativa:

*“La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará **mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.**”*

Descendiendo al caso particular se tiene que, la demandante no aportó prueba de la existencia y estado del proceso de regulación de cánones de arrendamiento informado y adicionalmente, este, que es el proceso a suspender, no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda instancia.

Acorde con lo señalado, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la Providencia proferida el 14 de agosto de 2023 y acreditar tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993e48793ae66ff596ab095ed45cfd095ca9cc91e4d31a6d8b148d714521a858**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003018-2021-00837-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal el extremo pasivo no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, habiéndose notificado conforme al artículo 301 del C. G. del P. y, ante el silencio del Actor frente al requerimiento efectuado por el Despacho en el numeral 3° de la Providencia proferida el 14 de agosto de 2023, se continuará con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que **(i)** Se presentó como base de la acción un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el Art. 422 del C. G. del P.; **(ii)** Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del *ibídem*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito; **(iii)** Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y **(iv)** No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de **\$3'400.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eb5be22c060dadbd6635f9d483b52c925be3dfd68eb3e9ce5dc11fe0e52d49**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003018-2022-00575-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Previo a autorizar el trámite de notificación del demandado a la dirección aportada mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2023, por Secretaría Oficiase a TRANSUNIÓN – CFIN S.A.S., y a EXPERIAN COLOMBIA S.A. para que, en el término de cinco (5) días informen al Despacho los datos de contacto que a nombre de OSCAR JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ se encuentren registrados en sus bases de datos, específicamente, dirección de residencia/domicilio, correo electrónico, número telefónico y datos de su empleador.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

MABP

**Firmado Por:
Martín Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77bf8d70c9ceb693c038898ce4d450fd3c0e8e6217062f774f2a252668e8c94**
Documento generado en 22/11/2023 06:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003018-2022-00724-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

En atención a las piezas procesales obrantes en el plenario, el Juzgado dispone:

Primero. TENER por incorporada al expediente la documental tendiente a la notificación del extremo demandado, con resultado negativo.

Segundo. Por Secretaría, remítase a la cuenta de correo de la apoderada demandante el oficio No. 1375 de 11 de septiembre de 2023 para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77ab3f91ec30d6afe5dba793de270982bc4c68057298c7a822e46263bec4152f

Documento generado en 22/11/2023 06:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003018-2022-00809-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Acorde con lo señalado y revisado el expediente, se RESUELVE:

PRIMERO: Vista la solicitud elevada por la demandante mediante correo electrónico del 1° de septiembre de 2023, se tiene por revocado el mandato a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ quien venía actuando como apoderada judicial de la demandante.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido por HEVARAN S.A.S.

TERCERO: Por otra parte, se requiere POR ÚLTIMA VEZ a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado y/o tramite las medidas cautelares decretadas, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

MABP

Firmado Por:
Martín Arias Villamizar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecb466b69edb022a6a92563be0a8edbd55475c8d8c6df960413969fbca10037**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003018-2022-00949-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que, mediante Providencia No. 439-014957 del 7 de septiembre de 2023 la Superintendencia de Sociedades decretó la nulidad de las actuaciones adelantadas en este proceso con posterioridad al 9 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta que, en dicha fecha TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. fue admitida a proceso de reorganización, situación que implica la nulidad del Auto del 22 de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago, no pudiendo darse continuidad al presente asunto, por Secretaría, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

MABP

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6743a8ca106b0d974be97df74af1be5643040740fc4937112466345e6c9d7273**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003018-2022-00968-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

En atención a las piezas procesales obrantes en el plenario, el Juzgado dispone:

Único. Por Secretaría, ofíciase con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, a efectos de que se pronuncie frente al trámite impartido al oficio No. 2984 de 25 de noviembre de 2022, radicado en sus oficinas el pasado 22 de septiembre.

NOTIFÍQUESE,

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65b44a335de06195d71fdea84879952ba8641d2a04b0c031d7ed0645e63ffe27

Documento generado en 22/11/2023 06:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003018-2022-00968-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

En atención a las piezas procesales obrantes en el plenario, el Juzgado dispone:

Único. Por Secretaría, remítase a la cuenta de correo del apoderado demandante el oficio No. 1374 de 11 de septiembre de 2023 para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95799516ff670fa8073d4092bf7d91e058281c6c69fe449a43926efcfa4c7ee**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003018-2022-01083-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que **(i)** Se presentó como base de la acción un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el Art. 422 del C. G. del P.; **(ii)** Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del *ibídem*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito; **(iii)** Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y **(iv)** No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de **\$1'900.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fe7a044038e974da601489d063a9071dbc8b6c44726fa4a561cd7a48f1d4a1**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003018-2022-01087-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que **(i)** Se presentó como base de la acción un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el Art. 422 del C. G. del P.; **(ii)** Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del *ibídem*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito; **(iii)** Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y **(iv)** No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de **\$3'600.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74df7fd39fd6400bca8b94c0622f95d7a99861604ee4acf3799e320eefd1527c**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003018-2022-01250-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

De conformidad con la solicitud allegada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada de la parte demandante y en la que pide emplazar al demandado HERIBERTO PINEDA ARENAS, por cuanto no fue posible su notificación personal, como lo prueban las guías de la empresa de correo certificado, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Único: **REALIZAR** el emplazamiento al demandado HERIBERTO PINEDA ARENAS, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0767e9487a824132196953352e1c513baec44a0496fa4f9af6a5f429e0ee279a

Documento generado en 22/11/2023 06:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003018-2022-01355-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Para los fines del artículo 40 del C. G. del P., se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 023 del 20 de febrero de 2023 emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, documento que fue diligenciado por la Alcaldía Local de los Mártires de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674bc661e0c80ee6907c1cc71e00a2bb736512b679e22988796a169c59b6e2fd**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003018-2022-01355-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA GARCÍA ROBLES para actuar como apoderada judicial del demandado FREDY GARCÍA ROBLES en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Por otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por Acta de Notificación personal del 6 de septiembre de 2023 y en el término de traslado contestó la demanda a través de su apoderada allanándose a las pretensiones sin proponer medio exceptivo alguno; por lo que, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que **(i)** Se presentó como base de la acción un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el Art. 422 del C. G. del P.; **(ii)** Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del *ibídem*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito; **(iii)** Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y **(iv)** No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de **\$3'900.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

MABP

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7199d190081a0e8dda9d7a321a296e783aa76ec5df01290b771d143301afedb**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003018-2022-01578-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MENOR CUANTIA instaurada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FRANCISCO JAVIER MENESES VALENCIA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA a través de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de FRANCISCO JAVIER MENESES VALENCIA para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses allí indicados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 31 de enero de 2023, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, personalmente el día 4 de septiembre de 2023, quien dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. **00130158009609883083**, documento que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del

Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del ejecutado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de fecha 31 de enero de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.806.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Martín Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32935b339998040b9ab0debb05a78f887b988ef2c81550e6b71301b5773b8068**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003018-2022-01578-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Se tiene que la parte demandante, a través de su apoderada judicial aportó los documentos que dan cuenta del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **FRANCISCO JAVIER MENESES VALENCIA** a través de la dirección electrónica FRAYUNIVA@GMAIL.COM, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Único. TENER por notificado al demandado **FRANCISCO JAVIER MENESES VALENCIA**, del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente el día 4 de septiembre de 2023, quien dentro del término legal para excepcionar y/o pagar, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIASVILLAMIZAR
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0182e609a9a4d411fbcc77f1ea7d1b7021512ce2a2251c048e080c99750bf535

Documento generado en 22/11/2023 06:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003018-2023-00008-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MENOR CUANTIA instaurada por ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra JOSE FRANCISCO SANCHEZ ACEVEDO.

SUPUESTOS FÁCTICOS

ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS a través de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de JOSE FRANCISCO SANCHEZ ACEVEDO para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses allí indicados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 23 de febrero de 2023, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, personalmente el día 26 de septiembre de 2023, quien dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. **31158**, documento que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del

Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del ejecutado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de febrero de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.316.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Martín Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6432605dacd96f314fa54b70ef56b1f83ee7dae42b23191e24209b0f0d25985**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003018-2023-0008-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Se tiene que la parte demandante, a través de su apoderada judicial aportó los documentos que dan cuenta del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **JOSE FRANCISCO SANCHEZ ACEVEDO** a través de la dirección electrónica cafelasalita@gmail.com, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Único. TENER por notificado al demandado **JOSE FRANCISCO SANCHEZ ACEVEDO**, del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente el día 26 de septiembre de 2023, quien dentro del término legal para excepcionar y/o pagar, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIASVILLAMIZAR
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81751bfe006798d45430994619d17faa22a13267a7f58d017c736a4afc58c**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00094-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y por encontrarse reunidas las exigencias previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aabf62f8c9cfb73129151f367956d69b790c1e18e4324107fd72358646b19c**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003034-2023-00203-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Conforme a lo solicitado por la parte actora en el correo electrónico del 25 de septiembre de 2023 y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por pago de las cuotas en mora.
2. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandante de ser procedente, dejando las constancias del caso.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de bienes y/o remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
4. No condenar en costas a ninguna de las partes.
5. Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2364f89774c874216076a7676bfb8f9d0186a5fde9938c1c6d629ebbcdad11e**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003034-2023-00409-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Acorde con lo solicitado por la demandante mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2023, el Despacho acepta el desistimiento de la medida cautelar peticionada.

Pese a ello se requiere al extremo actor para que, acredite en el expediente las gestiones de notificación del extremo demandado o de ser el caso, de haberse efectuado algún tipo de acuerdo con el extremo demandado que cumpla con las disposiciones del artículo 161 del C. G. del P., lo ponga en conocimiento del Juzgado con miras a determinar la suerte del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

MABP

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36592d4ee6a5816eb2ceb4ee383bf738e3031da43f7c21f10b0bd31f3c5b8e69**
Documento generado en 22/11/2023 06:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003057-2023-00301-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que la obligación por la cual se inició el presente trámite de pago directo se encuentra satisfecha **por pago total** y atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte solicitante mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2023, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por terminado el presente trámite de “PAGO DIRECTO” por “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”.
2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de **PLACAS ZYN-255**; para lo cual, por Secretaría ofíciase a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, informando lo aquí decidido.
3. En caso de haberse aprehendido el vehículo, ofíciase al parqueadero respectivo informándole lo aquí decidido, y que debe efectuar la entrega del bien a su propietario.
4. Sin condena en costas a cargo de las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

MABP

Martin Arias Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97f2e01942e9b29d5a4a5b688ba9c6fb69b4b2e31b117a0c8c912f6123a4cd**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-0000-00000-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Revisado el expediente, pese a que no se ha obtenido respuesta del Archivo Central ni del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá y teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Consulta SIGLO XXI el proceso no fue encontrado, así como tampoco se encuentra en el Archivo físico o digital del Juzgado, este Despacho continuará con el trámite de este asunto.

Acorde con lo expuesto, dado que la medida de embargo decretada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá y puesta a disposición del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá mediante Oficio No. 1083, en virtud del embargo de remanentes informado mediante Oficio No. 976 del 21 de julio de 1999 fue inscrita el 25 de marzo de 1999 sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-560717, habiendo transcurrido más de cinco años desde la mencionada fecha sin que se hubiese podido hallar el proceso, por Secretaría dese aplicación al numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, fijando un aviso en la cartelera virtual dispuesta para la secretaría del Juzgado en la página web de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

MABP

Martin Arias Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a24c078b31df55500e04f6623c2030f6efcc2aac238d1ca416dcecf5d6484d8**
Documento generado en 22/11/2023 06:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-1998-00587-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Revisado el expediente, pese a que no se ha obtenido respuesta del Archivo Central y teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Consulta SIGLO XXI este proceso fue terminado por desistimiento tácito en Providencia del 24 de agosto de 2017, no existiendo registro de actuaciones posteriores efectuadas por las partes, este Despacho continuará con el trámite de este asunto.

Acorde con lo expuesto, dado que la medida de embargo decretada por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá y puesta a disposición del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá mediante Oficio No. 351 del 3 de febrero de 2015 fue inscrita el 27 de enero de 1998 sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-548268, habiendo transcurrido más de cinco años desde la mencionada fecha sin que se hubiese podido hallar el proceso, por Secretaría dese aplicación al numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, fijando un aviso en la cartelera virtual dispuesta para la secretaría del Juzgado en la página web de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6852513b9d4187babdcfde70789814d5359c0a43a679093667b155f624a235d5**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2006-00879-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Se requiere por última vez y bajo los apremios del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso al señor CRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO para que, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3° del Auto proferido el 7 de junio de 2023, so pena de tener por desistida la solicitud de levantamiento de embargo.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

MABP

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f2a257b3c025e44f2cb700996a669b8e96d76368aca827a7812479367a57a3**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2012-00887-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Dado que el trámite previsto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso se encuentra cumplido, sin que dentro del término establecido por dicha norma alguna persona haya manifestado su interés sobre las medidas cautelares que se encontraban vigentes en este asunto y adicionalmente, teniendo en cuenta que la última actuación efectuada en el proceso se realizó en Providencia del 30 de noviembre de 2015, Auto que accedió a la terminación pago total de la obligación sin que a la fecha pudiese comprobarse la existencia de alguna actuación pendiente por practicar, se ordena el levantamiento de la medida cautelar vigente sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40187613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Por secretaría elabórense los oficios dirigidos a las entidades respectivas, informando sobre el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y dejando claro que estas fueron decretadas por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, Sede Judicial que conoció inicialmente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54b4b6059c155a9990b18597659bcdde0edc48cc7b594e9475fd11e31a284f3**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003062-2015-01470-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Con respecto a la solicitud de aprehensión del vehículo aquí perseguido, el apoderado solicitante habrá de estarse a lo resuelto en proveído del 12 de julio de 2023, a través del cual se dispuso que una vez constara en las diligencias la inscripción de la media de embargo decretada, se resolvería sobre la aprehensión y posterior secuestro del citado bien, por lo que deberá acreditar por el contrario el diligenciamiento del oficio No. 861 de 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2380a54d9287ae52fa4f34608496e528043ac4c8873d94a6d65966b942de402**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003062-2023-00228-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidadora designada PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, manifestó que no le es posible tomar posesión de cargo, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador (a) al señor (a) (ver acta), miembro de la Categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por Secretaría, comuníquese al auxiliar designado (a) mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ada244eebcb01f7b7ccd2f7bad62bc454f8e19938a25bac5cf5a0bbcea98488**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2023-00280-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MENOR CUANTIA instaurada por REDEM TECH COL SAS contra INVERSIONES QUINTERO W&A SAS y WILDER QUINTERO GAVIRIA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

REDEM TECH COL SAS a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de INVERSIONES QUINTERO W&A SAS y WILDER QUINTERO GAVIRIA para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses allí indicados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 2 de agosto de 2023, se libró orden de pago en contra de los demandados y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagaran en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

Los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago, personalmente el día 26 de septiembre de 2023, quienes dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. **2023179**, documento que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del

Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del ejecutado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de fecha 2 de agosto de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.848.000,00.**

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Martín Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oddfa91e5ad8458e27414acff5be80299c408c9d3faaabc5ef3b513b97b35ecb**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2023-00280-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Se tiene que la parte demandante, a través de su apoderado judicial aportó los documentos que dan cuenta del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **INVERSIONES QUINTERO W&A SAS** y **WILDER QUINTERO GAVIRIA** a través de las direcciones electrónicas inversionesquinterosas@gmail.com y wilquintero016@gmail.com, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Único. TENER por notificados a los demandados **INVERSIONES QUINTERO W&A SAS** y **WILDER QUINTERO GAVIRIA**, del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente el día 26 de septiembre de 2023, quienes dentro del término legal para excepcionar y/o pagar, guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIASVILLAMIZAR
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c5539b86f884922e349a679155fcd4f62eeb676e8b647f2bf7df398d83614c

Documento generado en 22/11/2023 06:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2023-00348-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, y por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado, Dispone:

Único. ACLARAR el auto admisorio de la demanda, el cual quedará así:

“Reunidos los requisitos del artículo 82 y 375 del C. G. del P. **ADMÍTASE** en legal forma el proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** respecto de la **ONCE DOCEAVA (11/12) PARTE DEL BIEN IDENTIFICADO CON F.M.I. 50C-1300686**, impetrado por **GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA** y **JOSÉ DUMAR SIERRA RIVERA** en contra de; **MARÍA INÉS CASTRO ROMERO DE SANTANA, CARLOS JULIO ROMERO CONTENTO, EMIGDIO RAFAEL ROMERO CONTENTO, JOSÉ ARGEMIRO ROMERO CONTENTO, REGULO ROMERO CONTENTO, CLARA MARÍA VARGAS ROMERO, DELFINA VARGAS ROMERO, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS ROMERO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LA ONCE DOCEAVA (11/12) PARTE DEL BIEN A USUCAPIR**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establecido en el Art. 369 del C. G. del P.

Se tramita la presente demanda mediante el procedimiento previsto para el proceso verbal.

Por Secretaría realizar el emplazamiento a los demandados, así como a las **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1300686** en los términos del numeral 6º del Art. 375 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 591 y 592 *ibídem*, para el efecto, Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Atendiendo lo dispuesto en el Inc. 2 del num. 6º del Art. 375 del C. G. del P., infórmese sobre la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o las entidades que lo hubieren reemplazado, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por el extremo interesado, procédase a la instalación de la valla a que refiere el num. 7º del Art. 375 del C. G. del P. en las dimensiones, forma, lugar y con el contenido allí señalados, debiendo aportar las fotografías respectivas.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL HERNÁN VANEGAS RAMOS**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del poder que le fue conferido”.

Notifíquese esta providencia junto con el auto de fecha 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1272580c89af7acc2bef0a5c96788c1771cfd981c0e7628c6d02a9508bc84a**
Documento generado en 22/11/2023 06:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2023-00369-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas HKX-852 fue capturado conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte solicitante, cumpliéndose así el objetivo del presente trámite, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por terminado el presente trámite por captura del vehículo.
2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de **PLACAS HKX-852**; para lo cual, por Secretaría ofíciase a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, informando lo aquí decidido.
3. OFÍCIESE al “J&L SEDE 2” para que de forma inmediata haga entrega del vehículo mencionado al acreedor garantizado; esto es BANOLOMBIA S.A.
4. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base del presente trámite a favor de BANCOLOMBIA S.A. **de ser procedente**. Déjense las constancias del caso.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58f90ecea3ba5d4c2e81bbfda5605d1d8272831fe23d1ede1a9fcea198e2d62**

Documento generado en 22/11/2023 06:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2023-00394-00

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el expediente, el Juzgado dispone,

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión encomendada por el Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia, se fija la hora de las **10 AM** del **15 de febrero de 2024**, para la práctica de la diligencia de entrega de manera PRESENCIAL del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-553010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, el cual se encuentra ubicado en la 1) Calle 45 7-34 Casa 7-34, 2) CL 45 7 34 (dirección catastral) de esta ciudad.

Para tal efecto, requiérase a la parte interesada, para que en la fecha y hora programada preste toda su colaboración con el fin de proceder a la diligencia de entrega, así como para las demás vicisitudes que se puedan presentar en el curso de la actuación, **incluso deberá contar con un medio de transporte disponible para el traslado del personal del Despacho al sitio de la diligencia y el regreso de éste.**

Adicionalmente, por Secretaría infórmese sobre la práctica de esta diligencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaría de Integración Social, Comandante de la Policía Metropolitana, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYVA y Procuraduría General de la Nación, a fin de que dichas autoridades presten apoyo y acompañamiento el día de la diligencia. Ofíciense.

TERCERO: **Una vez cumplido el objeto de la comisión, devuélvanse las diligencias al comitente.**

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5deb0cdb3cec542888ceabce29245a7db47087b25587e751db2c0b3422aaaaa**

Documento generado en 22/11/2023 06:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>